

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto **cincuenta** céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 4.309

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la

clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que

lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hojas de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores

civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corpo-

ración, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los

efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931. — P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de...

*Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Albacete. — Alcaraz, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500; Tarrazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante. — Aspe, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Denia, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería. — Albox, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas, 2.500; Adra, idem, 2.500; Huércal Overa, idem, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500.

Avila. — Navas del Marqués, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Cebreros, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz. — Alburquerque, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Almendralejo, idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarota, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monasterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.<sup>a</sup> clase, 2.600; Quintana de la Serena, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa Marta de los Barros, idem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Baleares. — Manacor, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona. — San Feliú de Llobregat, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Caldas de Mombuy, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Granollers, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Sitges, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Esparraguera, idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suriat, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, 4.<sup>a</sup> clase, 5.000; Martorell, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Ripollet, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos. — Arauzo de Miel, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres. — Arroyo del Puerto, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraíz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñe-

ra, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz. — Los Barros, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Conill, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

Castellón. — Morella, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real. — Almadén, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Daimiel, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuéllamos, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Solana, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

Córdoba. — Belalcázar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bélmez, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Fernán Núñez, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Hornachuelos, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Fuenteovejuna, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Priego, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

La Coruña. — Ortigueira, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Noya, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2.500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona. — Blanes, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; La Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada. — Carriles, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Huéscar, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Montefrío, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Guadalajara. — Sigüenza, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas.

Huelva. — Aracena, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Minas de Riotinto, idem, 4.000; Rociana, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Moguer, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000.

Huesca. — Monzón, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén. — Baños de la Encina, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Mengíbar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Bailén, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Castellar de Santisteban, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torredelcampo, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Torreperogil, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Las Palmas. — Arucas, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Arrecife, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas, 2.500.

Lugo.—Mondoñedo, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Málaga.—Campillos, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez-Málaga, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Alameda, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Jumilla, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Torre Pacheco, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Yecla, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Molina de Segura, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Gozón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500.

Salamanca.—Alba de Tormes, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Coca, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500.

Valencia.—Albal, 6.<sup>a</sup> clase, pesetas 2.500; Alboraya, idem, 2.500; Alcira, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Algemesí, idem, 4.000; Benifayó, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500; Carlet, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Catarroja, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Cullera, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Cheste, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Chiva, idem, 2.500; Liria, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Manises, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Paterna, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Utiel, idem, 4.000; Villanueva Castellón, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Alginet, idem, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, idem, 2.500.

Zamora.—Toro, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de doña Godina, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1931).

Núm. 4.370

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Telégrafos y Teléfonos.—Personal de Vigilancia y reparto

El excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones ha dictado la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr: Para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 18 de Marzo de 1919, en su artículo 15 (apéndice número 4 del reglamento para el personal de Vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos, año 1917) y en relación con los artículos 40 y 41 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo, por acuerdo de esta fecha he dispuesto lo siguiente:

1.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los funcionarios pertenecientes al personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos (Capataces y Celadores) que lleven más de diez años en situación de supernumerarios, presenten instancias solicitando reintegrarse al servicio activo.

2.º Los funcionarios a quienes afecte esta disposición que no las presenten en el plazo que se les señala en el apartado primero, salvo caso de fuerza mayor, serán declarados baja en el escalafón como si hubiesen renunciado al empleo.

3.º Se recuerda a todo el personal de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos que se halle en situación de supernumerario, la obligación en que están de volver al servicio activo una vez pasados diez años desde que se les concedió la licencia para separarse del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, procurando se dé la mayor difusión a la presente Orden.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, interesándole solicite del señor Gobernador civil de la provincia la publicación de la Orden precedente en el «Boletín Oficial» y disponiendo V. S. que se coloque en la tabla de anuncios de esas Oficinas una

copia de la transcrita disposición.—El Director general, M. H. Barroso.

Señor Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Valladolid.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se inserta en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 2 de Noviembre de 1931.—El Delegado, Jefe del Centro de Telégrafos, Amor Carrero.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.355

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

#### 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido a esta Administración, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario, las certificaciones a que se refiere la presente circular, y en su consecuencia se les requiere para que antes del día 15 del corriente remitan, sin pretexto ni excusa alguna, las certificaciones de referencia, en la inteligencia de que la falta de cumplimiento de este servicio obligará a estas oficinas a proponer al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las responsabilidades que determina la regla segunda de la Real orden de 14 de Julio de 1897 y párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903, con las cuales quedan conminados.

Año de 1931.—10 por 100 de Pesas y Medidas

Adalia, tercer trimestre.  
Aguasal, segundo y tercero.  
Aguilar de Campos, tercero.  
Alcazarén, segundo y tercero.  
Aldea de San Miguel, tercero.  
Aldealbar, segundo y tercero.  
Aldeamayor de San Martín, segundo y tercero.  
Almaraz de la Mota, tercero.  
Amusquillo, tercero.  
Arroyo, segundo y tercero.  
Ataquines, tercero.  
Bahabón, segundo y tercero.  
Barcial de la Loma, segundo y tercero.  
Becilla de Valderaduey, tercero.  
Berrueces, segundo y tercero.  
Bobadilla del Campo, tercero.  
Bocos de Duero, segundo.  
Boecillo, segundo y tercero.  
Bolaños de Campos, segundo y tercero.  
Bustillo de Chaves, segundo y tercero.

Cabezón, segundo y tercero.  
Cabezón de Valderaduey, tercero.  
Campaspero, tercero.  
Campillo (El), primero, segundo y tercero.  
Canalejas de Peñafiel, segundo y tercero.  
Carpio, tercero.  
Casasola de Arión, segundo y tercero.  
Castrejón, segundo y tercero.  
Castrillo de Duero, segundo y tercero.  
Castrillo Tejeriego, tercero.  
Castromonte, segundo y tercero.  
Castronuevo de Esgueva, tercero.  
Cervillejo de la Cruz, segundo y tercero.  
Cigales, tercero.  
Ciguñuela, primero, segundo y tercero.  
Cistérniga, tercero.  
Cogeces del Monte, segundo y tercero.  
Cubillas de Santa Marta, tercero.  
Curiel, segundo y tercero.  
Esguevillas de Esgueva, tercero.  
Fombellida, tercero.  
Fompedraza, segundo y tercero.  
Fresno el Viejo, tercero.  
Gatón de Campos, segundo y tercero.  
Geria, segundo y tercero.  
Gomeznarro, tercero.  
Herrín de Campos, segundo y tercero.  
Hornillos, segundo y tercero.  
Iscar, tercero.  
Medina del Campo, tercero.  
Megeces, segundo y tercero.  
Melgal de abajo, tercero.  
Melgar de arriba, segundo y tercero.  
Mojados, tercero.  
Montealegre, segundo y tercero.  
Moral de la Reina, segundo y tercero.  
Moraleja de las Panaderas, tercero.  
Mota del Marqués, tercero.  
Mucientes, segundo y tercero.  
Mudarra (La), tercero.  
Nava del Rey, tercero.  
Nueva Villa de las Torres, segundo y tercero.  
Olivares de Duero, tercero.  
Olmedo, segundo y tercero.  
Olmos de Peñafiel, tercero.  
Padilla de Duero, tercero.  
Palazuelo de Vedija, tercero.  
Parrilla (La), segundo y tercero.  
Pedraja de Portillo (La), tercero.  
Pedrajas de San Esteban, primero, segundo y tercero.  
Pedrosa del Rey, segundo y tercero.  
Pesquera de Duero, segundo y tercero.  
Piña de Esgueva, tercero.  
Pobladura de Sotiedra, tercero.

- Pollos, primero.  
 Pozal de Gallinas, tercero.  
 Pozaldez, segundo y tercero.  
 Pozuelo de la Orden, tercero.  
 Puente Duero, primero, segundo y tercero.  
 Quintanilla del Molar, tercero.  
 Rábano, primero, segundo y tercero.  
 Ramiro, segundo y tercero.  
 Roales, primero, segundo y tercero.  
 Rodilana, segundo y tercero.  
 Rubí de Bracamonte, tercero.  
 Rueda, segundo y tercero.  
 San Cebrián de Mazote, tercero.  
 San Llorente, segundo y tercero.  
 San Martín de Valvení, tercero.  
 San Miguel del Arroyo, tercero.  
 San Miguel del Pino, segundo y tercero.  
 San Pablo de la Moraleja, tercero.  
 San Pedro de Latarce, segundo y tercero.  
 San Pelayo, segundo y tercero.  
 San Román de Hornija, segundo y tercero.  
 San Salvador, segundo y tercero.  
 Santa Eufemia del Arroyo, segundo y tercero.  
 Santervás de Campos, tercero.  
 Santibáñez de Valcorba, segundo y tercero.  
 Santovenia de Pisuergra, tercero.  
 Seca (La), segundo y tercero.  
 Serrada, segundo y tercero.  
 Siete Iglesias, segundo y tercero.  
 Tamariz de Campos, primero, segundo y tercero.  
 Tiedra, tercero.  
 Tordehumos, segundo y tercero.  
 Tordesillas, tercero.  
 Torrecilla de la Orden, segundo y tercero.  
 Torrecilla de la Torre, segundo y tercero.  
 Torre de Esgueva, tercero.  
 Torre de Peñafiel, tercero.  
 Torrelobatón, segundo y tercero.  
 Torrescárcela, tercero.  
 Traspinedo, segundo y tercero.  
 Trigueros del Valle, tercero.  
 Tudela de Duero, segundo y tercero.  
 Unión de Campos (La), tercero.  
 Urones de Castroponce, primero, segundo y tercero.  
 Urueña, primero, segundo y tercero.  
 Valbuena de Duero, segundo y tercero.  
 Valdenebro de los Valles, tercero.  
 Valdunquillo, tercero.  
 Valverde de Campos, segundo y tercero.  
 Vega de Ruiponce, segundo y tercero.  
 Vega de Valdetronco, segundo.  
 Velascálvaro, primero, segundo y tercero.  
 Velliza, segundo y tercero.  
 Ventosa de la Cuesta, tercero.  
 Viana de Cega, tercero.  
 Vitoria, segundo y tercero.  
 Villabáñez, segundo y tercero.  
 Villabaruz de Campos, tercero.  
 Villabrágima, tercero.  
 Villacid de Campos, segundo y tercero.  
 Villaco, tercero.  
 Villacreces, segundo y tercero.  
 Villaesper, tercero.  
 Villafrades de Campos, segundo y tercero.  
 Villafranca de Duero, segundo y tercero.  
 Villagómez la Nueva, segundo y tercero.  
 Villalán de Campos, segundo y tercero.  
 Villalar de los Comuneros, segundo y tercero.  
 Villalba de Adaja, segundo y tercero.  
 Villalba de los Alcores, tercero.  
 Villalbarba, tercero.  
 Villamuriel de Campos, segundo y tercero.  
 Villanueva de Duero, tercero.  
 Villanueva la Condesa, tercero.  
 Villanueva de los Caballeros, segundo y tercero.  
 Villardefrades, tercero.  
 Villarmentero de Esgueva, tercero.  
 Villasexmir, segundo y tercero.  
 Villavaquerín, tercero.  
 Villavellid, segundo y tercero.  
 Villaverde de Medina, tercero.  
 Villavicencio de los Caballeros, segundo y tercero.  
 Villavieja del Cerro, segundo y tercero.  
 Wamba, segundo y tercero.  
 Zarza (La), segundo.  
 Zorita de la Loma, tercero.
- Año de 1931. - 20 por 100 de Propios*
- Adalia, tercer trimestre.  
 Aguasal, segundo y tercero.  
 Aguilar de Campos, tercero.  
 Alcazarén, segundo y tercero.  
 Aldea de San Miguel, tercero.  
 Aldealbar, segundo y tercero.  
 Aldeamayor de San Martín, segundo y tercero.  
 Almaraz de la Mota, tercero.  
 Amusquillo, tercero.  
 Arroyo, segundo y tercero.  
 Ataquines, tercero.  
 Bahabón, segundo y tercero.  
 Barcial de la Loma, segundo y tercero.  
 Becilla de Valderaduey, tercero.  
 Berrueces, segundo y tercero.  
 Bobadilla del Campo, tercero.  
 Boecillo, segundo y tercero.  
 Bolaños de Campos, segundo y tercero.  
 Bustillo de Chaves, segundo y tercero.  
 Cabezón, segundo y tercero.  
 Cabezón de Valderaduey, tercero.  
 Campaspero, tercero.  
 Campillo (El), primero, segundo y tercero.  
 Canalejas de Peñafiel, segundo y tercero.  
 Carpio, tercero.  
 Casasola de Arión, segundo y tercero.  
 Castrejón, segundo y tercero.  
 Castrillo de Duero, segundo y tercero.  
 Castrillo Tejeriego, tercero.  
 Castromonte, segundo y tercero.  
 Castronuevo de Esgueva, tercero.  
 Cervillejo de la Cruz, segundo y tercero.  
 Cigales, tercero.  
 Ciguñuela, primero, segundo y tercero.  
 Cistérniga, tercero.  
 Cogeces del Monte, segundo y tercero.  
 Cubillas de Santa Marta, tercero.  
 Cuenca de Campos, tercero.  
 Curiel, segundo y tercero.  
 Esguevillas de Esgueva, tercero.  
 Fombellida, tercero.  
 Fompedraza, segundo y tercero.  
 Fontihoyuelo, segundo.  
 Fresno el Viejo, tercero.  
 Gatón de Campos, segundo y tercero.  
 Geria, segundo y tercero.  
 Gomeznarro, tercero.  
 Herrín de Campos, segundo y tercero.  
 Hornillos, segundo y tercero.  
 Iscar, tercero.  
 Medina del Campo, tercero.  
 Megeces, segundo y tercero.  
 Melgar de abajo, tercero.  
 Melgar de arriba, segundo y tercero.  
 Mojados, segundo y tercero.  
 Montealegre, segundo y tercero.  
 Moral de la Reina, segundo y tercero.  
 Moraleja de las Panaderas, tercero.  
 Mota del Marqués, tercero.  
 Morales de Campos, primero.  
 Mucientes, segundo y tercero.  
 Mudarra (La), tercero.  
 Nueva Villa de las Torres, segundo y tercero.  
 Olivares de Duero, tercero.  
 Olmedo, segundo y tercero.  
 Olmos de Peñafiel, tercero.  
 Padilla de Duero, tercero.  
 Palazuelo de Vedija, tercero.  
 Parrilla (La), segundo y tercero.  
 Pedraja de Portillo (La), tercero.  
 Pedrajas de San Esteban, primero, segundo y tercero.  
 Pedrosa del Rey, tercero.  
 Pesquera de Duero, segundo y tercero.  
 Piña de Esgueva, tercero.  
 Pobladura de Sotiedra, tercero.  
 Pozal de Gallinas, tercero.  
 Pozaldez, segundo y tercero.  
 Pozuelo de la Orden, tercero.  
 Puente Duero, segundo y tercero.  
 Quintanilla del Molar, tercero.  
 Rábano, primero, segundo y tercero.  
 Ramiro, segundo y tercero.  
 Roales, segundo y tercero.  
 Rodilana, segundo y tercero.  
 Rubí de Bracamonte, tercero.  
 Rueda, segundo y tercero.  
 Salvador de Zapardiel, tercero.  
 San Cebrián de Mazote, segundo y tercero.  
 San Llorente, segundo y tercero.  
 San Martín de Valvení, tercero.  
 San Miguel del Arroyo, tercero.  
 San Miguel del Pino, segundo y tercero.  
 San Pablo de la Moraleja, tercero.  
 San Pedro de Latarce, segundo y tercero.  
 San Pelayo, segundo y tercero.  
 San Román de Hornija, segundo y tercero.  
 San Salvador, segundo y tercero.  
 Santa Eufemia del Arroyo, segundo y tercero.  
 Santervás de Campos, tercero.  
 Santibáñez de Valcorba, segundo y tercero.  
 Santovenia de Pisuergra, tercero.  
 Seca (La), segundo y tercero.  
 Serrada, segundo y tercero.  
 Siete Iglesias de Trabancos, segundo y tercero.  
 Tamariz de Campos, tercero.  
 Tiedra, tercero.  
 Tordehumos, segundo y tercero.  
 Tordesillas, tercero.  
 Torrecilla de la Orden, segundo y tercero.  
 Torrecilla de la Torre, segundo y tercero.  
 Torre de Esgueva, segundo y tercero.  
 Torre de Peñafiel, tercero.  
 Torrelobatón, segundo y tercero.  
 Torrescárcela, primero y tercero.  
 Traspinedo, segundo y tercero.  
 Trigueros del Valle, tercero.  
 Tudela de Duero, segundo y tercero.  
 Unión de Campos (La), tercero.  
 Urones de Castroponce, segundo y tercero.

Urueña, segundo y tercero,  
Valbuena de Duero, segundo y tercero.

Valdenebro de los Valles, tercero.

Valdunquillo, tercero.

Valverde de Campos, segundo y tercero.

Vega de Ruiponce, segundo y tercero.

Velascálvaro, segundo y tercero.

Velliza, segundo y tercero.

Ventosa de la Cuesta, tercero.

Viana de Cega, tercero.

Viloria, segundo y tercero.

Villabáñez, segundo y tercero.

Villabaruz de Campos, tercero.

Villabrágima, primero y tercero.

Villacid de Campos, segundo y tercero.

Villaco, tercero.

Villacreces, tercero.

Villaesper, tercero.

Villafrades, tercero.

Villafranca de Duero, segundo y tercero.

Villagómez la Nueva, segundo y tercero.

Villalán de Campos, segundo y tercero.

Villalar de los Comuneros, segundo y tercero.

Villalba de Adaja, segundo y tercero.

Villalba de la Loma, segundo.

Villalba de los Alcores, tercero.

Villalbarba, tercero.

Villamuriel de Campos, segundo y tercero.

Villanueva de Duero, tercero.

Villanueva la Condesa, tercero.

Villanueva de los Caballeros, segundo y tercero.

Villardefrades, segundo y tercero.

Villarmentero de Esgueva, tercero.

Villasexmir, segundo y tercero.

Villavaquerín, tercero.

Villavellid, segundo y tercero.

Villaverde de Medina, tercero.

Villavicencio de los Caballeros, segundo y tercero.

Villavieja del Cerro, segundo y tercero.

Wamba, segundo y tercero.

Zorita de la Loma, tercero.

Se previene que habrá de remitirse una certificación por cada trimestre y concepto debidamente reintegradas con el timbre móvil de 0'15 pesetas.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, *Mariano Escudero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.381

### Cabezón de Valderaduey

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, co-

rrespondiente al cuarto trimestre y atrasos de trimestres anteriores del ejercicio actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 9 del corriente mes de Noviembre, y horas de las nueve a las quince, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Francisco Torres.

Hasta el día 10 de Diciembre próximo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador en Villalón de Campos y pasado dicho día sin haberlo efectuado, conforme a lo ordenado en la base 13.<sup>a</sup> del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y al artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio siguiente incurrirán en el recargo correspondiente.

Cabezón de Valderaduey, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Jesús Cedrún.

Núm. 4.378

### Camporredondo

El día 14 de los actuales, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de resina de 5.696 pinos del monte «Blanco», de estos propios, por un período de tres años, bajo el tipo de 18.660 pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto económicas como facultativas, pueden ser examinadas por cuantos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camporredondo, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Félix Criado.

528

Núm. 4.348

### Padilla de Duero

Don Delfín Gonzalo Molinos, Alcalde de Padilla de Duero.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda que tengo el honor de presidir, en sesión de 1.º del mes de Noviembre, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos imprevistos ya causados y que hayan de causarse con motivo de cubrir las atenciones no previstas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente

de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Padilla de Duero, 1.º de Noviembre de 1931.—Delfín Gonzalo.

Núm. 4.367

### Quintanilla de abajo

Este Ayuntamiento, en sesión del día 31 de Octubre último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a los arbitrios de «La Correduría» y de «Puestos públicos», para la venta, fijos y de ambulancia, en el año próximo de 1932, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Quintanilla de abajo, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 4.358

### Tamariz de Campos

Durante los días 10 y 11 del actual, y horas de las ocho a las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del año actual del impuesto municipal de utilidades por el Recaudador de arbitrios municipales.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el día señalado; advirtiéndoles que transcurrido el último día de este mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer sus cuotas, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926 hasta el día 10 del mes de Diciembre en dicha Casa Consistorial sin recargo alguno.

Se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Diciembre, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo,

que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Tamariz de Campos, 1.º de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Braulio Andrés.

Núm. 4.359

### Tiedra

La recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 9, 10 y 11 del mes corriente, y horas de las nueve a una y de tres a cinco de la tarde, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento don José García Magdaleno.

Conforme a lo ordenado en la base 13.<sup>a</sup> del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, y el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio siguiente, se advierte a los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 del próximo mes de Diciembre sin satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Tiedra, incurrirán en el recargo correspondiente.

Tiedra, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 4.342

### Torrelobatón

Don Regino Fernández Negro, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don José María Frómesta, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar los días 9, 10 y 11 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente

edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el 10 del mes de Diciembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 al día siguiente.

Torrelobatón, 30 de Octubre de 1931.—Regino Fernández.

Núm. 4.330

#### Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 14 y 15 del corriente Noviembre se tendrá abierta la recaudación del segundo semestre del ejercicio, tanto del Repartimiento de utilidades como de los Pastos comunales, por el Recaudador don Luis Moro, o sus auxiliares, habiendo fijado la calle de Santiago Alba, número 12, para verificar aquella.

Hasta el día 10 de Diciembre podrán efectuarlo sin recargo alguno, y pasado dicho día serán incursos en el recargo del 20 por 100 a que se refiere el Estatuto de Recaudación vigente, por el que se registrá todo lo concerniente a esta clase de Repartimientos y su cobranza voluntaria y ejecutiva.

Lo que se publica en este diario oficial, a fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Valoria la Buena, 1.º de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Núm. 4.335

#### Vega de Ruiponce

Don Luciano Moncada Palmero, Alcalde de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de un grupo escolar para niños y niñas,

queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las cuasas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Vega de Ruiponce, 30 de Octubre de 1931.—Luciano Moncada.

Núm. 4.380

#### Villafranca de Duero.

Formados de conformidad a las disposiciones legales, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los documentos siguientes y por el tiempo que a continuación se expresa:

Repartimiento de la contribución territorial rústica, por el plazo de ocho días.

Padrón de edificios y solares, plazo ocho días.

Matrícula de la contribución Industrial, plazo diez días; todo ello para el año de 1932.

Los plazos empezarán a contarse desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafranca de Duero, 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio González.

Núm. 4.357

#### Villafrechós

Los días 9 y 10 de Noviembre próximo, se cobrará el cuarto trimestre del Repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondiente al año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Villafrechós, 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 4.382

#### Villagarcía de Campos

Don Blas Alvarez Leal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villagarcía de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Octu-

bre pasado, previo un detenido examen, aprobó definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924, 1924-1925, 1925-26, ejercicio semestral de 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, las cuales quedan archivadas en este Ayuntamiento, con una copia de las mismas, a disposición de los vecinos, para que en todo tiempo puedan ser examinadas.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Villagarcía de Campos, 3 de Noviembre de 1931.—Blas Alvarez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.377

#### OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 65 del corriente año, sobre robo; ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y mando a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, que fueron robados a don Narciso Martínez Cabezas, de una casa que posee en Bocigas, en su calle Alta, número 5; cuyos efectos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Efectos sustraídos

Un colchón amarillo, con blanco, adamascado.

Dos colchones rosa, también adamascados, de tamaño grande.

Otro colchón de listas encarnadas y grises.

Cuatro almohadas listadas. Seis mantas de lana, en buen uso.

Dos servilleteros de plata; y Cinco juegos de cama.

Dado en Olmedo, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Buxó.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

## Juzgados municipales

Num. 4.376

### VALLADOLID.—PLAZA

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado citar a don Juan Manuel Calvo Trueba y don Emilio Calzadilla Andrés, que estuvieron domiciliados en esta ciudad, en la calle de Santiago, número 51, y Asunción, 5, respectivamente, hoy de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día primero de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, bajo la responsabilidad que establece la ley vigente del Jurado, cuyo precepto legal ha sido modificado recientemente, estableciendo que la asistencia de los jurados será exigida con una puntualidad rigurosa y la no asistencia, con causa plenamente justificada, será corregida con una multa de 250 pesetas que podrá elevarse hasta 5.000, teniendo en cuenta la posición del multado; para conocer como tal Jurado en el juicio oral de la causa seguida contra José María Caramazana y otros, sobre cohecho.

Y en virtud de ignorarse el domicilio o actual paradero de los Jurados don Juan Manuel Calvo Trueba y don Emilio Calzadilla Andrés, se les cita por medio de la presente a los efectos, día y hora, anteriormente expresados, con los apercibimientos que también se indican.

Y para que conste y sea insertada la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la misma en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA VOLUNTARIA

Se celebrará en la Notaría de don Luis Ruiz de Huidobro, Mendizábal, 4, a las doce horas del día 23 del corriente mes de Noviembre, para vender un lote de veintinueve fincas rústicas sitas en término de Castrejón.

Se ofrecen en 28.820 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores.

En la Notaría está de manifiesto el pliego de condiciones.

529

Imprenta de la Diputación provincial